



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3267

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 627 de 2006, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado **SDA-42054** del 04 de Octubre de 2007 se denunció la contaminación visual y atmosférica en la Calle 130 D No 88 B – 20 de la localidad de Suba.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 11 de Enero de 2008 y con base a esta emitió memorando No **6868** , mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Se observa que se encuentran construyendo el Colegio Ramón de Zubiria el cual abarca desde la Carrera 88B hasta la 88C no observando contaminación ambiental ni por basuras ni por escombros, sobre la calle 130D No 88B -20, además no se observa contaminación visual".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta Secretaría, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual y atmosférica.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3267

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

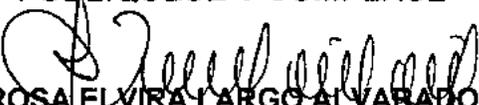
Que en concordancia con el memorando No. 6868 D/M/A, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación visual y atmosférica**, que se presenta en la Calle 130D No 88B - 20 de la localidad de Suba.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 42054 del 04 de Octubre d 2007, por presunta **contaminación visual y atmosférica**, archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela Rubiano
Revisó: José Manuel Suárez Delgado